

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0554
(Ref.: Autorización temporal para servicios de radiodifusión
Televisión Digital Terrestre -TDT)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...)".

Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así

como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“Art. 66.- Adjudicación y autorización de frecuencias temporales para la implementación de la televisión digital terrestre.- La autoridad de telecomunicaciones para garantizar la transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre, podrá adjudicar frecuencias temporales, siguiendo los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que emita para estos fines.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determina:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Vigésima Segunda.- En cumplimiento del artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y para garantizar la transición de televisión analógica a la televisión digital terrestre, se puede otorgar autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Autorización temporal de uso de frecuencias. Para el servicio de radiodifusión de televisión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar autorizaciones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran para la migración de televisión analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No se otorgará bajo ninguna circunstancia, autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes, ni para casos diferentes a los de aplicación del artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Las autorizaciones temporales tendrán una duración de un (1) año renovables por períodos iguales conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La renovación se otorgará previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. En el evento de no solicitarse la renovación de la autorización temporal, la misma quedará sin efecto a la fecha de su vencimiento y por tanto deberá dejar de operar, sin que para el caso sea necesaria notificación alguna.

Para los casos de operación de estaciones de radiodifusión de televisión que fomenten el simulcast, en el proceso de implementación de la televisión digital terrestre podrán realizarse renovaciones sucesivas por más de un periodo: de acuerdo con la política que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, vinculada con el cese de señales de televisión analógica en el área de cobertura de la estación.

La autorización temporal de uso de frecuencias que contempla el presente artículo, se otorgará en función de la disponibilidad de espectro radioeléctrico que permita la aplicación del caso, y se otorgará para la misma área de operación contemplada en el título habilitante de radiodifusión de televisión del solicitante, la autorización temporal bajo ninguna condición podrá otorgarse para áreas de operación distintas a las constantes en el título habilitante de radiodifusión de televisión del solicitante.

No se podrán otorgar autorizaciones temporales para estaciones de radiodifusión de televisión una vez cumplida la migración a televisión digital terrestre.

2. Justificación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias de radiodifusión de televisión con el carácter temporal, a los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de dicho servicio únicamente en caso de que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

3. Requisitos. Los solicitantes de frecuencias para la operación temporal de radiodifusión de televisión, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos:

a. Solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, concesionaria.

b. Estudio técnico de ingeniería en los formularios que para el efecto apruebe la ARCOTEL; y,

c. Justificación de la necesidad para la migración de televisión analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

d. Declaración responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta: son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

4. Verificación de solicitud. Dentro del término de hasta cinco (5) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes verificará si la solicitud se encuentra enmarcada en uno o más de los casos de justificación antes señalados y determinará además la disponibilidad del espectro de acuerdo a la distribución de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, procederá con el archivo del trámite, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

5. Complementación.- De considerar proceder con el trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dentro del término de cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviera completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no

complete la información requerida, se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

6. *Elaboración de dictámenes.* Vencido el término previsto en el numeral anterior, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, realizará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, en un término de hasta quince (15) días.

7. *Resolución.* Sobre la base del dictamen favorable que contiene los aspectos técnicos, jurídicos y económicos emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la respectiva resolución motivada, misma que será notificada al solicitante, una vez realizada la inscripción de la misma en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. La resolución que se emita deberá establecer específicamente la duración de la autorización temporal. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

El acto administrativo por medio del cual se otorgue la autorización de uso temporal de frecuencias deberá indicar en forma clara y precisa, las frecuencias autorizadas; la utilización que se dará a las mismas, valor a pagar por el uso de frecuencias, el plazo de duración, la posibilidad de renovación, la presentación de informes de uso las medidas de verificación y control que se implementarán; así como el cese inmediato del uso una vez vencido el plazo o emitida la disposición por la ARCOTEL, según corresponda.

8. *Tarifas.* El uso temporal de la frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado ecuatoriano; en los demás casos la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente. (...)" (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f. Ejecutar y supervisar el procedimiento para otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de frecuencias de uso temporal.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

V. Productos y servicios:

(...)

i. Gestión de Otorgamiento de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico

(...)

7. Informes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones temporales para uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia (...).

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...). (Énfasis añadido).

Que, el 23 de junio de 1993, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía PERONE S.A., suscribieron el contrato de “CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO”, de la estación de televisión de señal abierta a denominarse “TV+ (TEVEMAS)”, canal 26, matriz con área de cobertura: DURAN-SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI GUAYAQUIL, y su repetidora canal 33 con área de cobertura: QUITO, inscrito en el Tomo 009-009, vigente hasta el 23 de junio de 2013.

Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales Primera y Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0329 de 06 de noviembre de 2023, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar de conformidad con la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación a la compañía PERONE S.A.; el uso temporal del canal 35 UHF matriz con área de cobertura principal en GUAYAQUIL (Excepto la parroquia Tenguel), DURAN, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI, para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb Internacional a denominarse “TV+ (TEVEMAS)”, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0617 de 20 de octubre de 2023. (...).”.

Que, en la comunicación ingresada a esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016373-E de 24 de octubre de 2024, el Representante legal de la compañía PERONE S.A., solicitó la autorización temporal para ofrecer el servicio televisión digital terrestre en la ciudad de Quito.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3852-OF de 12 de noviembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al Representante legal de la compañía PERONE S.A., complementación al trámite signado con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016373-E de 24 de octubre de 2024, respecto de la autorización de uso temporal para el servicio televisión digital terrestre en la ciudad de Quito.

Que, en respuesta, en la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017681-E de 25 de noviembre de 2024, el Representante legal de la compañía PERONE S.A., manifestó:

“(...) en base al oficio ARCOTEL-CTHB-2024-3852-OF hago entrega oficial de los siguientes documentos:

- Estudio de Ingeniería correctamente llenado
- Justificación de la migración a TDT

- Declaración responsable (...)".

Que, el Dictamen Técnico de Disponibilidad de Frecuencias Mediante Adjudicación Directa para Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión de Señal Abierta No. DT-CTDE-2024-0796 de 28 de noviembre de 2024, señala:

"(...) CONCLUSIÓN:

Revisada la distribución y determinación de frecuencias para el servicio de radiodifusión de televisión abierta, remitida por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0154-M de 16 de febrero de 2023, y alcance al mismo con memorando ARCOTEL-CREG-2023-0162-M de 23 de febrero de 2023, se ha verificado que a la presente fecha, Si existe disponibilidad para la autorización de uso temporal para operar la estación repetidora de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "TV+(TEVEMAS)", a favor de la compañía PERONE S.A., de conformidad al siguiente detalle: (...)". (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que forma parte de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió y suscribió los siguientes dictámenes, en los cuales concluyó:

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-0825 de 16 de diciembre de 2024, que concluyó:

"(...)

- *Revisada la información presentada, y de acuerdo con el Apéndice y Anexos mencionados, el presente dictamen técnico es favorable ya que a la presente fecha las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Normativa vigente. (...)".*

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-106 de 18 de diciembre de 2024, que concluyó:

"(...) esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, en atención a la solicitud ingresada por la compañía PERONE S.A. con documentos Nro. ARCOTEL-DEDA-2024- 016373-E y Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017681-E, para operar una estación de televisión digital terrestre denominada "TV+(TEVEMAS)", canal 51 UHF Matriz en la ciudad de Guayaquil, para servir en la provincia de Pichincha en los siguientes cantones, Quito (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), Mejía (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), Rumiñahui, Pedro Moncayo, Cayambe, debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor de USD \$2.047.10 (Dos mil cuarenta y siete con 10/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica) para un año de operación.".

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-0766 de 19 de diciembre de 2024:

"(...) En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos y tomando en cuenta que la compañía PERONE S.A., cumplió con la presentación de los requisitos jurídicos establecidos en los literales a y d del número 3 de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se concluye que el presente dictamen jurídico es favorable para la Autorización temporal de uso de frecuencias de la compañía antes citada, al amparo de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Es importante citar la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, que en el artículo 3, numeral 9, determina el principio de Presunción de Veracidad: "(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.". (Énfasis añadido).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud ingresada con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-016373-E de 24 de octubre de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-017681-E de 25 de noviembre de 2024; y, acoger los Dictámenes Técnicos; Económico y Jurídico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nros. DT-CTDE-2024-0796 de 28 de noviembre de 2024; DT-CTDE-2024-0825 16 de diciembre de 2024; DE-CTDE-2024-106 de 18 de diciembre de 2024; y, DJ-CTDE-2024-00766 de 19 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a la compañía PERONE S.A. el uso temporal del canal 51 UHF, para operar la estación repetidora de televisión digital terrestre ISDB-Tb Internacional a denominarse "TV+(TEVEMAS)" de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-0825 16 de diciembre de 2024.

La utilización que se dará a la misma, es para garantizar la transición de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; por lo que el presente acto administrativo no constituye un otorgamiento de Título Habilitante (concesión) establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- La presente autorización temporal tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución, misma que puede ser renovada por períodos iguales conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En el evento de no solicitarse la renovación de la autorización temporal, la misma quedará sin efecto a la fecha de su vencimiento y por tanto deberá dejar de operar, sin que para el caso sea necesaria notificación alguna.

Una vez cumplido el período de la autorización temporal, la compañía PERONE S.A. deberá presentar un informe técnico de la operación del canal autorizado para conocimiento de la Coordinación Técnica de Control.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, inscriba la presente Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente.

ARTÍCULO CINCO.- Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer al Representante Legal de la compañía PERONE S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Económico: DE-CTDE-2024-106, por el uso de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb internacional a denominarse "TV+ (TEVEMAS)", el valor de **USD. (USD \$2.047.10)** (Dos mil cuarenta y siete con 10/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dicho valor deberá ser cancelado en el término de quince (15) días a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente autorización. El no pago dentro del tiempo establecido, será causal de revocatoria de la autorización temporal.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho corresponde.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes Técnico, Económico y Jurídico, citados en el artículo 1 de la presente Resolución al señor Andrés Felipe Arias Cucalón, representante legal de la compañía PERONE S.A., al correo electrónico: aherrera@oromartv.com, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público, a

la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de diciembre de 2024.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobado por:	Ing. Richart Bermeo Bonilla	Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
Elaborado y Revisado Económico por:	Ing. Narcisa Macías	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
Revisado Técnico por:	Ing. Katty Ramírez	ESPECIALISTA JEFE 1	
Revisado Jurídico por:	Dra. Sandra Cabezas	SUBDIRECTOR GENERAL	
Elaborado Técnico por:	Ing. Juan Peñaloza	Analista Técnico de Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 1	
Elaborado Jurídico por:	Abg. Andrea Rosero	Analista Jurídico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	